


en el Causale pp. la distribución y mane de ellos; y
beneficia que han resultado y pueden resultar al Comum; y
siendo materia de Residencia y responsabilidad, y digna de
reflexionarse para su mejor determinacion, y que este Cav.
han concurrido solamente tres Cav. por Res. ex dictamen
se vebra arutar para otro; Yuplica al Sr. Alcalde mayor

que lo preside se le mandarlo asi, imponiendo la multa
que tenga por conveniente al Capítular que no avisiere de lo
que la Ciudad ha rrendido oyo = Acordó se edificia esta Litar.
para el Mañer veinte y seis del cornte Y el Sr. Alcalde
Mayor mandó se despache con la multa de diez Ducados
a cada uno de los Cav. Capitulares que no concurriran a lo Cav.
de lo que se hallaron en esta Capital, y no estubieren en enfermos,
y lexiimamente ocupados en Dependencias del Sr. Serv.

En la Ciudad de Mexico
a diez y siete de Mayo de 1765

Ante mi

Gonzalo Charnozco


Ordinario Sabado 23 de Nov. 1765

En la M. N. y M. L. Ciudad de Mexico

